

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 18 de junio de 2025

AUTO N° 456
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES”

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	SOIF-060-2021
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE
PRESUNTOS RESPONSABLES:	- JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.638.836, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE, para la época de los hechos. - GLORIA RUBY PULGARIN JURADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.878.878, quien en calidad de Secretaria de Desarrollo Administrativo del MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE, para la época de los hechos, fungió como Supervisora del contrato de suministro N° 203-13-04-001 de 2020. - JOSE IGNACIO SOLANO CORTES y CIA S en CS, “ESTACION DE SERVICIO ESSO CAVASA”, identificada con Nit. 805.020.005-2, representada legalmente por JOSE IGNACIO SOLANO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.589.489, en calidad de contratista.
GARANTES:	- AXA COLPATRIA, con NIT. 860.002.184-6, según PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO N° 1002764; VIGENCIA: Desde el 15 de septiembre de 2020 al 15 de julio de 2021; TOMADOR/ASEGURADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE. AMPARO: Fallos con Responsabilidad Fiscal; VALOR ASEGURADO: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$300.000.000). - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.524.854-6, según PÓLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDES ESTATALES N° 420-47-994-000036372; VIGENCIA: Desde el 24/01/2020 hasta el 24/02/2020. TOMADOR: MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE. AMPARO: Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de suministro N° 203-13-04-001; VALOR ASEGURADO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte (\$2.457.800).
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS M/cte (\$3.678.017).



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es competente para proferir la presente actuación procesal, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011, y la Ordenanza 122 de 2001, para lo cual dentro del expediente radicado bajo el número **SOIF-060-2021** realiza las siguientes:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal **SOIF-060-2021**, producto del hallazgo fiscal N° 20, trasladado por la Dirección Operativa de Control Fiscal, como resultado de la Auditoría Financiera y de Gestión realizada al **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, al haberse determinado presuntamente los siguientes hechos irregulares:

El hallazgo fiscal taxativamente establece:

"Contrato No. 203-13-04-001, por Valor de \$524.578.000, con un plazo de 30 días cuyo objeto es "Suministro de combustible (ACPM Diesel y gasolina), lubricantes, liquido de freno, aditive, refrigerantes, filtros y agua de batería y otros servicios relacionados para los vehículos que hace parte del parque automotor.

Etapas Precontractual En los estudios previos se requirieron las garantías Cumplimiento Calidad bienes 20% Se especificaron las placas de los vehículos que componen automotor objeto del servicio (10% del parque).

Etapas Contractual Se realizan la aceptación de la propuesta con fecha 24 de enero de 2020 (folios 52 al 56), se presentan las garantías mediante póliza calendada 31 de enero de 2020, las cuales se aprueban mediante resolución y acta de inicio de la misma fecha A folio 64, aparece cuenta de cobro por el servicio dispensado, con evidentes errores en su texto en la que se hace alusión a que no existe la obligación de facturar en distribuidores minoristas de derivados del petróleo y sin tener en cuenta que las sociedades en Colombia, por su naturaleza deben facturar.

No se observa dentro del expediente contractual el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los siguientes términos:

"6: Entregar al Supervisor del contrato, listados en medio magnético y/o por escrito de cada uno de los abastecimientos placa del vehículo, kilometraje del automotor al momento de abastecer galones suministrados y su costo en pesos colombianos"

Acta de supervisión sin soportes calendada 29 de febrero de 2020, y de liquidación 08 de marzo de 2020.

Al momento de la revisión del archivo que contiene los soportes del contrato, nos encontramos con inconsistencias tales como las siguientes:

- 1- No aparecen listados en medio magnético ni por escrito de cada uno de los abastecimientos.*
- 2- Factura sin placa del vehículo al cual se le dispensa el servicio.*
- 3- Facturas sin soporte de la cantidad de galones o servicio dispensado*
- 4- Facturas con solo el sello de quien ejerció la supervisión*
- 5- Facturas del mismo día con tanqueos de vehículos*
- 6- Tanqueadas de vehículo Camioneta del mismo día y por el mismo valor*
- 7- No se identifica de manera alguna el servicio prestado por las guadañas ni la cantidad de gasolina necesaria para tal fin que permita determinar la razón en la que en el mismo día se dispensan más de 30 galones de gasolina*



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

- 8- Facturas sin soporte del valor del líquido dispensado.
- 9- No aparecen los registros de los kilometrajes de los automotores previo al momento de realizar el abastecimiento como medida de control
- 10- Se dispensa abastecimiento a vehículos no incluidos en la ficha como parte del parque automotor
- 11- No hay coincidencia entre los galones expendidos contra la cantidad de galones y/o servicios contratados

(...)

Así las cosas y dada la cantidad de información analizada, se presume la existencia de un detrimento patrimonial, dadas las irregularidades contempladas, acorde al análisis que se destaca en el siguiente cuadro:

Tanqueos Adicionales	\$ 5.832.671						
Total	Consumida	Contratado	Diferencia	Precio cobrado en promedio	Diferencia en pesos	Precio contratado	Diferencia en pesos
Gasolina	1026	1451	425	\$ 9.449	\$ 3.877.700	10215	\$ 4.341.375
Diesel	185	983,1	798,1	\$ 9.124	\$ 7.281.864	9923	\$ 7.919.546
					\$ 11.159.564		\$ 12.260.921
				Suma excesos más diferencia	\$ 18.093.592		

Fuente: Información entidad

Vemos la diferencia de lo cancelado sin soporte son 425 galones en el caso de la gasolina y 798 galones en el caso del Diesel

(...)

Esto ocurre por la inadecuada planeación de la contratación, aunado al defectuoso seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista, como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina la existencia de un presunto detrimento por valor de \$18.093.592. (...).

Que es importante traer a colación que todo funcionario público y los particulares que ejercen gestión fiscal o contribuyen con ella, son sujetos potenciales de responsabilidad fiscal, por lo que es fundamental ejercer una gestión pública preventiva y eficiente, también conocer de cerca las consecuencias que se pueden generar en desarrollo de un proceso de responsabilidad fiscal, entre ellas las relacionadas con las medidas cautelares que puede adoptar el órgano fiscalizador frente a los implicados en cualquier momento.

Que, dentro de la investigación efectuada por parte de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, se han establecidos como presuntos responsables las siguientes personas:

- **JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.638.836, en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, para la época de los hechos.
- **GLORIA RUBY PULGARIN JURADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.878.878, quien en calidad de Secretaria de Desarrollo Administrativo del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, para la época de los hechos, fungió como Supervisora del contrato de suministro N° 203-13-04-001 de 2020.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

- **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES y CIA S en CS, “ESTACION DE SERVICIO ESSO CAVASA”**, identificada con Nit. 805.020.005-2, representada legalmente por **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.589.489, en calidad de contratista.

Que el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, faculta a este despacho para adoptar y decretar medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, con el fin de garantizar el pago del detrimento patrimonial, por el cual se les procesa fiscalmente, sin que haya lugar a prestar caución para su práctica, tal como se expresa en la norma en cita:

***“ARTÍCULO 12. MEDIDAS CAUTELARES.** En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.*

Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.

Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

***PARÁGRAFO.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.”*

Que una vez realizado por parte de este despacho en la plataforma de consulta de información VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO (VUR), el estudio a fin de establecer la identificación de los bienes inmuebles de propiedad de los presuntos responsables, arrojó que:

- **JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.638.836 en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, para la época de los hechos, **NO** es propietario de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.
- **GLORIA RUBY PULGARIN JURADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.878.878, quien en calidad de Secretaria de Desarrollo Administrativo del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, para la época de los hechos, fungió como Supervisora del contrato de suministro N° 203-13-04-001 de 2020, **SÍ** es propietaria de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.
- **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES y CIA S en CS, “ESTACION DE SERVICIO ESSO CAVASA”**, identificada con Nit. 805.020.005-2, representada legalmente por **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.589.489, en calidad de contratista, **SÍ** es propietario de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

En ese orden de ideas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante el presente auto procede a decretar las medidas cautelares respecto de los siguientes bienes propiedad de los sujetos procesales mencionados anteriormente así:

- Bien inmueble de propiedad de la señora **GLORIA RUBY PULGARIN JURADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.878.878, quien en calidad de Secretaria de Desarrollo Administrativo del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, para la época de los hechos, fungió como Supervisora del contrato de suministro N° 203-13-04-001 de 2020.

Número de matrícula inmobiliaria:	378-212161
Municipio:	CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA

- Bien inmueble de propiedad de la empresa **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES y CIA S en CS**, "**ESTACION DE SERVICIO ESSO CAVASA**", Nit. 805.020.005-2, en calidad de contratista.

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-924228
	Municipio:	CALI - VALLE DEL CAUCA

LIMÍTESE la medida cautelar hasta el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$5.517.025)** que corresponde a la cuantía del detrimento patrimonial investigado, incrementado en un 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

Que, en ese orden de ideas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante el presente auto procede a decretar las medidas cautelares y a ordenar el registro correspondiente de manera inmediata de los bienes inmuebles que posean los sujetos procesales investigados dentro del proceso de responsabilidad fiscal que cursa de manera ordinaria en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales;

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR** las Medidas Cautelares sobre los bienes inmuebles propiedad de los presuntos responsables que se relacionan a continuación, conforme al estudio de bienes realizado por esta Subdirección, en atención a los artículos 12 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente manera:

Bien inmueble de propiedad de la señora **GLORIA RUBY PULGARIN JURADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.878.878, quien en calidad de Secretaria de Desarrollo Administrativo del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, para la época de los hechos, fungió como Supervisora del contrato de suministro N° 203-13-04-001 de 2020.

Número de matrícula inmobiliaria:	378-212161
Municipio:	CANDELARIA -VALLE DEL CAUCA



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Bien inmueble de propiedad de la empresa **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES y CIA S en CS, "ESTACION DE SERVICIO ESSO CAVASA"**, identificada con Nit. 805.020.005-2, en calidad de contratista.

Número de matrícula inmobiliaria:	370-924228
Municipio:	CALI - VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO SEGUNDO: **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que se efectúe la anotación y correspondiente registro de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, sobre los bienes de propiedad de los sujetos procesales investigados que se identificaron en el artículo primero de este proveído para que una vez acatada la orden impartida por éste despacho, se proceda de su parte a informar a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales sobre el cumplimiento de esta decisión:

Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Palmira-Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: **LIMITAR** la medida cautelar hasta el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$5.517.025)** que corresponde a la cuantía del detrimento patrimonial investigado, incrementado en un 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, lo aquí dispuesto a los presuntos responsables **JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.638.836 en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, para la época de ocurrencia de los hechos, al Email: jorgeramirez1502@hotmail.com; **GLORIA RUBY PULGARIN JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.878.878, quien en calidad de Secretaria de Desarrollo Administrativo del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, fungió como Supervisora del contrato N° 203-13-04-001, al correo: glorupu1@hotmail.com y a su apoderado de confianza **HERNANDO MORALES PLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.662.130 y Tarjeta profesional N° 68.063-D1 del Consejo Superior de la Judicatura al correo: notificaciones@hmasociados.com; empresa **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES y CIA S en CS, "ESTACION DE SERVICIO ESSO CAVASA"**, con Nit. 805.020.005-2, en calidad de contratista, representada legalmente por **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.589.489, al correo: estacioncavasa@hotmail.com, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, enviando el estado por correo electrónico a los sujetos que hayan aportado dirección electrónica para notificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNICAR** la presente decisión a los representantes legales de las compañías garantes **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con Nit. 860.002.184-6, y a su apoderado **GUSTAVO**

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

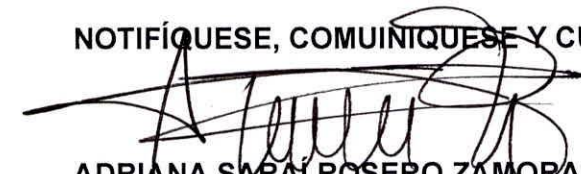
135-23.04

ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, al E-mail: notificaciones@gha.com.co, y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, Nit. 860.524.854-6, al E-mail: notificaciones@solidaria.com.co y al representante legal del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, al correo electrónico: contactenos@candelaria-valle.gov.co

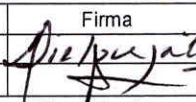
ARTÍCULO SEXTO: **INFORMAR** a los sujetos procesales que contra esta decisión procede el recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación, de conformidad con el inciso 3° del artículo 102 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: **Las medidas cautelares ordenadas** en el presente auto tendrán vigencia durante el proceso de responsabilidad fiscal y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal. De lo contrario, si la decisión de fondo es contraria se ordenará el correspondiente levantamiento de la misma.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA SARAÍ ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diego Hernán González Quijano	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Adriana Sarai Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

